

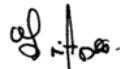


Sucesión - RAD. 0813740890012023-00062.

Demandante GLORIA MARIA TRIGOS PACHECO Y AILIN LIXET TEJEDA TRIGOS
Causante: WILLIAN ALFREDO TEJEDA ARRIETA.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que fue allegado el Trabajo de Partición, ordenado en el referenciado, el cual no ha sido objetado en el curso del proceso, encontrándose aprobado el inventario y avalúo también presentado en audiencia del día 15 de enero del 2024; también le informo que no se observa pago de gastos al Curador Ad-litem designado. Sírvase proveer.

Campo de la cruz, 25 enero de 2024.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO. -
enero veinticinco (25) Dos Mil Veinticuatro (2.024).

| | |
|-------------|---|
| RADICACION | 2023-00062 |
| DEMANDANTES | GLORIA MARIA TRIGOS PACHECO Y AILIN LIXET TEJEDA TRIGOS |
| CAUSANTE | WILLIAN ALFREDO TEJEDA ARRIETA. |
| PROCESO | SUCESION |

Procede este Despacho a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del Proceso de Sucesión de los señores GLORIA MARIA TRIGOS PACHECO Y AILIN LIXET TEJEDA TRIGOS, en su calidad cónyuge supérstite e hija del causante WILLIAN ALFREDO TEJEDA ARRIETA.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

Las peticionarias, fundamentaron su solicitud en que el causante WILLIAN ALFREDO TEJEDA ARRIETA (Q.P.D), falleció en Campo de la Cruz el 29 de enero de 2021, siendo su último domicilio dicho municipio.

Manifestaron que tal como lo demuestran los respectivos registros civiles de matrimonio y nacimiento anexados con la demanda la primera en calidad de conyugue supérstite e hija del causante WILLIAN ALFREDO TEJEDA ARRIETA, son herederos de los bienes dejados del causante, y que por tanto tienen derecho a intervenir en este proceso, así como a la elaboración de inventario y avalúos de los bienes del causante.

Solicitan que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos del 100% de los bienes del mencionado causante.

Bajo la gravedad del juramento indicaron desconocer de la existencia de otros herederos del causante mencionado.

El bien sucesoral fue adquirido por el causante, mediante adjudicación de venta de bien inmueble que le hiciera el municipio de Campo de la Cruz-Atlántico según Escritura No. 297 de la Notaría Única de Campo de la Cruz, e inscrita con el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-53525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga (Atlco)el mismo se encuentra ubicado en la calle 3 No.9-05 de esta población; que el bien inmueble enunciado hace parte del patrimonio herencial del causante y que se encuentra avaluado de conformidad con el artículo 444 numeral 4º. En la suma QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L (\$15.525.000.00 m.l), por lo que se procedió a tramitar el presente proceso-

Palacio de Justicia, Calle 9 # 8 – 110 Barrio centro
PBX 3885005 EXT 6030 cel 3017545071
Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Campo de la Cruz-Atlántico. Colombia





ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada el día 19/04/2023, inicialmente fue inadmitida y posteriormente subsanada y según auto del 16 de junio del 2023, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del señor WILLIAN ALFREDO TEJEDA ARRIETA, también se ordenó el emplazamiento de ley, se ofició a la Dirección de Impuestos Nacionales, y en providencia del 17 de octubre del 2023 se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo el día 05 de diciembre del 2023, no pudiendo celebrarse por no haberse notificado al Curador Ad-liten, posponiéndose para el día 15 de enero del 2024 y por no ser objetado el inventario y avalúo presentado al interior de la misma, se procedió a su aprobación; y en curso de dicha audiencia, se designó Partidor al apoderado demandante Doctor OMAR ENRIQUE ALMANZA PEREZ., concediéndole un término de cuatro (4) días para presentar la partición, presentándolo el mismo día 15 de enero del 2024, solicitando a su vez se aprobara dicho trabajo de partición.

3.- CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Por el hecho de la muerte se sucede al causante en sus bienes de acuerdo a lo que él dispone en vida según su voluntad, o falta de ésta, según el orden sucesoral legalmente establecido en la norma sustancial Civil, como lo expresa el art. 1009 del C.C.

Así mismo el art. 1045 y s.s. Ibidem expresa los ordenes hereditarios en que se puede suceder a una persona en sus bienes, colocando a los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales en el primer Orden de esa clasificación.

El Código General del Proceso trae en su Sección Tercera, Capítulo IV señala el trámite a seguir para proceder a la liquidación Sucesoral, por lo que será sobre esta base desde donde se desarrolle este tipo de trámites.

Seguidamente cabe recordar que el artículo 509 del C.G.P señala:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

1º.- El juez dictará de plano la sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término común de cinco (5) días, dentro el cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento”.

El bien relicto de la causante relacionado tanto en el trabajo de inventario como en el trabajo de partición fue adjudicado a la cónyuge supérstite GLORIA TRIGOS PACHECO, hijuela del 50% del acervo hereditario, equivalente a \$ 7.762.500.00 y otra hijuela para la hija del causante AILIN LIXET TEJEDA TRIGOS, equivalente al 50% del acervo hereditario equivalente a \$7.762.500.00 sumando las hijuela el 100% por valor de \$ 15.525.000.00 con respecto al bien inmueble de propiedad del causante e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 045-53525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sabanalarga .

En consecuencia de lo anterior, y encontrándose ajustado a derecho el Trabajo de Partición presentado por el Doctor OMAR ENRIQUE ALMANZA MARTINEZ., este será aprobado en todas sus partes por el despacho, y así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Siendo así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



RESUELVE

1. Aprobar en todas sus partes el Trabajo de partición del bien del causante WILLIAN ALFREDO TEJEDA ARRIETA.
2. Protocolícese el trámite de liquidación Sucesoral ante la Notaría Única de Campo de las Cruz, dejando copia del mismo para el archivo del Juzgado.
3. Expídanse copias digitales del trabajo de partición y de este fallo con firma electrónica de la juez, para los fines pertinentes ante la citada Notaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 004 del 2024, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684acc6d716dbe98a6b13b98c0c05478d085e3917425c93e8ad1ab18aad93126**

Documento generado en 25/01/2024 12:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>